

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho la anterior demanda que correspondido por reparto. Sírvase proveer.

Palmira, 22 de febrero de 2021. Se deja constancia que a la fecha revisada la plataforma de la Rama Judicial el apoderado de la parte actora no registra sanciones disciplinarias Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 187
Radicación No. 2021-00039-00

Palmira, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2021)

El señor HECTOR FABIO TORO CARDONA, a través de apoderado judicial promueve demanda de REMOCION DE GUARDADOR, contra la señora MARITZA MAGDALENA CHASOY ROJAS, la que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 368 C.G.P. Por tanto, será admitida a trámite, como un proceso verbal, teniendo en cuenta que en el Art. 22 del C.G.P., asigna a los Jueces de Familia la competencia en primera instancia de una serie de asuntos, dentro de los cuales se encuentra en el numeral 5 de la citada normal *“la designación y remoción y determinación de la responsabilidad de guardadores”*, y por lo que resulta incongruente que se haya incluido en el C.G.P. (Art. 390), como un proceso verbal sumario que es de única instancia.

Respecto a la solicitud de “CURADURIA PROVISIONAL”, en este estado incipiente del proceso no se puede obtener elementos de juicio que permitan establecer la persona a ser nombrada de manera provisional, pues en este sentido es que deberá el Despacho auscultar, para determinar si la demandada no está cumpliendo con su deber de guardadora. Por lo cual habrá de negarse.

Igualmente se harán los pronunciamientos legales y se requerirá al demandante señor HECTOR FABIO TORO CARDONA, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, informe al despacho el nombre de la entidad por la cual se encuentra pensionado el señor JONNATHAN TORO CASTAÑEDA.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de REMOCION DE GUARDADOR, propuesta por el señor HECTOR FABIO TORO CARDONA, a través de apoderado judicial, contra la señora MARITZA MAGDALENA CHASOY ROJAS.

SEGUNDO: Para efectos de la notificación personal y traslado de la demanda procédase de conformidad con lo establecido en el artículo 8º. Del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el artículo 391 -3 del C.G.P. se advierte que el término de traslado es de diez (10) días.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia en forma personal a la señora Agente del Ministerio Público adscrito al despacho y córraseles traslado por el término de tres (3) días dentro de los cuales podrá solicitar las pruebas que considere necesarias.

CUARTO: ORDENAR la citación por Aviso físico o virtual, a la señora, ELIZABETH CASTAÑEDA OSPITIA, en calidad de madre del interdicto, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre la misma (Art. 395 del C.G.P. en concordancia con el Art. 61 del C. C., y el Art. 292 C.G.P.). Requerir al apoderado de la parte actora para que suministre la dirección electrónica de la prenombrada señora.

QUINTO: NEGAR la petición de designar la CURADURIA PROVISIONAL.

SEXTO: REQUERIR al demandante señor HECTOR FABIO TORO CARDONA, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, informe al despacho el nombre de la entidad por la cual se encuentra pensionado el señor JONNATHAN TORO CASTAÑEDA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA OSORIO PEDROZA
Juez

Firmado Por:

MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUEZ
JUEZ - JUZGADO
CIRCUITO
DE FAMILIA DE LA
PALMIRA-VALLE**

Este documento fue
firma electrónica y
plena validez jurídica,

dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
DE PALMIRA

En estado **No. 33** hoy notifico a las partes el auto
que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **febrero 23 de 2021**

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

**002 DE
PROMISCOU
CIUDAD DE
DEL CAUCA**

generado con
cuenta con
conforme a lo

Código de verificación:

**02e97f8cb9fadaccf097d30e7786d846e5dab9e16a0a626ef2a841621a66
1a82**

Documento generado en 22/02/2021 07:31:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**